

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

**MODIFICACIÓN No. 4**

|         |                          |          |                          |                                 |                                     |
|---------|--------------------------|----------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| ADICIÓN | <input type="checkbox"/> | PRÓRROGA | <input type="checkbox"/> | ACLARACIÓN/OTRA<br>MODIFICACIÓN | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CESIÓN  | <input type="checkbox"/> |          |                          |                                 |                                     |

|                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATO N°                                                              | 4148.010.26.1.0837-2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.                                          | EMPRESA DE DESARROLLO Y<br>RENOVACIÓN URBANA – ED RU EICE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| NOMBRE DE REPRESENTANTE<br>LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE<br>IDENTIFICACIÓN | MARIA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ<br>C.C. No. 1.130.607.337                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| OBJETO                                                                   | CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANDATO<br>SIN REPRESENTACIÓN PARA EL<br>DESARROLLO DEL PROYECTO BP-<br>26005211, DENOMINADO:<br>“IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO<br>PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-<br>DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE<br>CALI”                                                                                                                              |
| VALOR DEL CONTRATO                                                       | El presupuesto de la Secretaría de Cultura para<br>el contrato es por la suma de ONCE MIL<br>QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES<br>OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL<br>NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE<br>(\$11.571.833.911), incluidos impuestos, tributos<br>y contribuciones y demás costos directos e<br>indirectos<br>a que haya lugar con ocasión de la ejecución del<br>mismo. |
| PLAZO DE EJECUCIÓN                                                       | El plazo de ejecución del contrato será el 30 de<br>abril de 2026 o hasta agotar el presupuesto<br>apropiado para la presente contratación                                                                                                                                                                                                                                    |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN:                                                    | 11 de junio de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| FECHA DE INICIO:                                                         | 24 de junio de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1                                                | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO.<br>1                                       | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

Entre los suscritos LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO identificado(a) con C.C. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali y Acta de posesión No. 009 de fecha 01 de enero de 2024 y quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura, por una parte, y por la otra parte, MARIA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.607.337, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0903 del 07 de noviembre de 2025 y Acta de posesión No. 701 del nueve (09) de noviembre de 2025, facultada para celebrar este tipo de actos de acuerdo con los Estatutos de la Empresa y el Manual de Contratación interno, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDUR EICE, con NIT 805.024.523-4, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 4, al contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837- 2024, con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1. Que el once (11) de junio de 2024, DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE CULTURA y la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA – EDUR EICE suscribieron contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$11.571.833.911) incluidos impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato y cuyo objeto es “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BP- 26005211, DENOMINADO: “IMPLEMENTACIÓN DEL RECORRIDO PATRIMONIAL DEL COMPLEJO MUSICAL-DANCÍSTICO DE LA SALSA EN SANTIAGO DE CALI”.
2. Que el día 24 de junio de 2024 se dio inicio de ejecución al contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024 en la plataforma SECOP II y la fecha de terminación es hasta el día 12 de diciembre de 2024.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

3. Que, la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Cultura el día 29 de agosto de 2024 suscribió Modificación No.1, en el cual se aclaró y determinó que el valor exacto del IVA a aplicar sobre el valor del Contrato equivale a CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$110.605.387) tasado sobre el valor correspondiente a las actividades que directamente realizará el mandatario las cuales ascienden a SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$692.739.000).
4. Que se aclaró que para el adecuado desarrollo de las intervenciones a realizar en cumplimiento del objeto contractual, es necesario realizar la reposición de las redes de acueducto y alcantarillado entre la calle 22A entre carreras 11 y 12 y carrera 11B entre calles 22A y 25 del Barrio Obrero comuna 9 del Distrito Especial de Santiago de Cali.
5. Que la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Cultura el día 04 de diciembre de 2024 suscribió Modificación No.2 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, hasta el 31 de octubre de 2025.
6. Que en la Modificación No. 2 también se modificación de la Cláusula Segunda – ALCANCE, con el objetivo de detallar las actividades propias para el desarrollo del PROYECTO, quedando precisado el alcance de la Consultoría sobre estudios y diseños de la Intervención de Urbanismo, la Intervención de Urbanismo, la Intervención de Arte y la Interventoría, la cual fue definida para el seguimiento, vigilancia y control a la Intervención de Urbanismo y a la Intervención de Arte, y en donde quedaron estipuladas las actividades a desarrollarse dentro del marco del CONTRATO.
7. Que el 30 de septiembre de 2025 se suscribió modificación No. 3 por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 26 de abril de 2026.
8. Que en la misma modificación No. 3 se modificaron las clausulas CUARTA – FORMA DE PAGO, CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE LA EDU, CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA EDU.
9. Que la EDU por medio de radicado 202541730102092092 del día 21 de noviembre de 2025, solicitó la inclusión de ítems no previstos en el contrato de la

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

siguiente manera:

**NPC-007: SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUIN PEATONAL EN CONCRETO COLOR ROJO O COLOR LADRILLO SEGÚN DISEÑOS CON DIMENSIONES 10 x 20 x 6 CM. INCLUYE ARENA.**

Se solicita la inclusión del ítem NPC-007: Suministro e instalación de adoquín peatonal en concreto color rojo o ladrillo, dimensiones 10×20×6 cm, incluyendo arena, debido a la necesidad de cambiar la materialidad originalmente prevista con adoquines de arcilla.

El cambio se fundamenta en que el adoquín de concreto presenta ventajas técnicas, operativas, económicas, ambientales y de seguridad frente al de arcilla, soportadas en normas NTC 2017 y NTC 3829 y en fichas técnicas de fabricantes (Prepeniel S.A.S., Kreato S.A.S., Premoldeados del Valle S.A.S., Ladrillera Santafé S.A., Ladrillera Ovindoli S.A., Casa Gres–Minerales de Caldas). Entre los aspectos relevantes se destacan: Mayor vida útil, Instalación 28% más rápida y con menor desperdicio, Reducción en mantenimiento, permitiendo conservar el desempeño con menos intervenciones y costos operativos, Sostenibilidad superior, con una huella de carbono 40% menor, menor consumo energético, 100% reciclable y con mejores prácticas de gestión ambiental, Mayor seguridad peatonal gracias a su textura antideslizante en seco y húmedo, Uniformidad cromática y material, evitando parches en el diseño urbano, Reposición simple y discreta del material, Mantenimiento a 20 años 55% más económico.

Adicionalmente, la interventoría CONSORCIO ASOCIACIÓN INGENIEROS UMNG-CALI, mediante oficio CON-UMNG-CALI-053, emitió pronunciamiento frente a la inclusión de este ítem.

En consecuencia, la EDRU solicita la aprobación de dicho ítem.

Por lo tanto, esta supervisión da viabilidad a la aprobación del ítem no previsto (NPC-007), necesario para ajustar el contrato a las condiciones técnicas y de calidad requeridas por el proyecto.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

### **NPC-008: BODEGA DE ALMACENAMIENTO**

La inclusión del ítem NPC-008: Bodega de Almacenamiento se fundamenta en lo indicado por la interventoría del contrato de obra derivado, CONSORCIO ASOCIACIÓN INGENIEROS UMNG-CALI, mediante oficio CON-UMNG-CALI-053, en el cual se expone la necesidad de contar con un espacio adecuado para almacenamiento y apoyo operativo.

Debido a las condiciones particulares del área de intervención, caracterizada por su complejidad, la limitada disponibilidad de espacio y la inexistencia de áreas apropiadas para instalar campamentos de obra, se hace indispensable alquilar un campamento y una bodega cerrada que permitan garantizar el almacenamiento seguro de materiales, herramientas y equipos, así como condiciones mínimas para el bienestar del personal durante la ejecución del proyecto.

Si bien el contrato contempla el ítem 5.03 “Suministro e Instalación de Campamento en Tabla”, este solo permite implementar un campamento básico y no asegura las condiciones necesarias de seguridad, custodia y protección para materiales y equipos de alto valor, dadas las características del entorno del proyecto ubicado en el Barrio Obrero. El análisis técnico y operativo determinó que dicho ítem no proporciona las condiciones físicas mínimas para evitar riesgos que podrían afectar la continuidad y calidad de la obra.

Por razones de seguridad operativa, eficiencia logística y adaptación a las condiciones reales del terreno y del entorno urbano y social, se requiere una bodega cerrada, vigilada y con condiciones controladas, que garantice la disponibilidad, integridad y resguardo del material durante toda la ejecución del proyecto. Esta incorporación no duplica obligaciones ni modifica los costos unitarios de los ítems existentes, sino que ajusta la solución prevista a las necesidades reales de ejecución.

En consecuencia, la EDRU solicita la aprobación del ítem no previsto NPC-008 “Bodega de Almacenamiento”, como solución técnica necesaria para asegurar la correcta ejecución del proyecto, la protección de materiales y la eficiencia en las operaciones de obra.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

Por lo anteriormente descrito, esta supervisión da viabilidad a la aprobación del ítem no previsto (NPC-008), necesario para ajustar el contrato a las condiciones técnicas y de calidad requeridas por el proyecto.

**NPC-009: SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUIN VEHICULAR EN CONCRETO COLOR ROJO O COLOR LADRILLO SEGÚN DISEÑOS CON DIMENSIONES 10 x 20 x 8 CM. INCLUYE ARENA.**

La inclusión del ítem NPC-009: Suministro e instalación de adoquín vehicular en concreto color rojo o ladrillo, dimensiones 10x20x8 cm, incluyendo arena se justifica con base en las mismas razones técnicas, operativas y de calidad expuestas para el ítem NPC-007, relativas al cambio de materialidad de adoquín de arcilla a adoquín en concreto.

Este cambio cuenta con el respaldo de la interventoría CONSORCIO ASOCIACIÓN INGENIEROS UMNG-CALI, según oficio CON-UMNG-CALI-053, donde se concluye que el adoquín en concreto ofrece mejores condiciones de desempeño, durabilidad, seguridad y mantenimiento frente al de arcilla.

No obstante, el ítem NPC-009 corresponde específicamente a los accesos vehiculares de los predios ubicados dentro del área de intervención, por lo cual requiere un material con mayor capacidad estructural, resistencia mecánica y estabilidad frente a cargas vehiculares.

La incorporación de este ítem permite adaptar el diseño y las especificaciones del proyecto a las condiciones reales de uso, garantizando la funcionalidad, seguridad y vida útil de las zonas destinadas al tránsito vehicular, sin generar duplicidades ni alterar los costos unitarios de otros ítems existentes.

En consecuencia, la EDRU solicita la aprobación del ítem no previsto NPC-009, indispensable para cumplir las especificaciones técnicas requeridas en los accesos vehiculares y asegurar la correcta ejecución y calidad del proyecto.

Por lo tanto, esta supervisión da viabilidad a la aprobación del ítem no previsto (NPC-009), necesario para ajustar el contrato a las condiciones técnicas y de calidad requeridas por el proyecto.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

**NPC-010: PERSONAL DE APOYO REGULADOR DE TRANSITO PARA MANEJO VEHICULAR SEGÚN RESOLUCION PMT. ITEM 10004515 CORRESPONDIENTE A LISTA DE PRECIOS EMCALI 2025.**

La inclusión del ítem NPC-010: Personal de apoyo regulador de tránsito para manejo vehicular según Resolución PMT (ítem 10004515 de la Lista de Precios EMCALI 2025) se fundamenta en lo señalado por la interventoría del contrato de obra derivado, CONSORCIO ASOCIACIÓN INGENIEROS UMNG-CALI, mediante oficio CON-UMNG-CALI-053.

En cumplimiento de la Resolución aprobatoria del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), y conforme a los parámetros y obligaciones allí establecidos, se requiere la contratación de personal especializado encargado de regular el tránsito vehicular y peatonal en el área de intervención. Este personal es indispensable para garantizar: La seguridad vial durante la ejecución de las actividades constructivas, La gestión adecuada del flujo vehicular y de los accesos afectados por la obra, La orientación de peatones y usuarios de la vía, La prevención de accidentes derivados de desvíos, cierres y ocupación temporal de espacio público, El cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas exigidas por la autoridad de tránsito, El contrato incluye el ítem 13.03 ( ver anexo radicado 2025.10.18.1.453 del 21 de noviembre del 2025, solicitud de la EDRU)Plan de Manejo de Tránsito, cuyo Análisis de Precio Unitario (APU), adjunto como soporte, contempla únicamente un (1) regulador de tránsito, con base en una estimación preliminar. Sin embargo, la Resolución del PMT emitida por la Secretaría de Movilidad estableció requerimientos adicionales respecto a: Cantidad mínima de reguladores, Horarios de operación obligatorios, Frentes de obra que requieren acompañamiento permanente.

Estas condiciones, que superan el alcance previsto inicialmente en el APU contractual, solo pueden conocerse una vez la autoridad emite la resolución definitiva, la cual ajusta las obligaciones a las condiciones específicas del entorno urbano, los niveles de tráfico y las afectaciones proyectadas.

Dado lo anterior, y para asegurar la operación segura y eficiente del proyecto, se hace necesaria la incorporación de personal adicional para: Regular el tránsito en accesos, corredores y zonas de intervención, Orientar a peatones y usuarios de la vía, Mitigar riesgos de accidentalidad, Garantizar el cumplimiento integral del PMT aprobado.

La inclusión del ítem NPC-010 responde estrictamente a obligaciones impartidas por la autoridad de tránsito y a necesidades operativas que no podían ser previstas en la

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

etapa de planeación, constituyendo un componente esencial para una ejecución segura y conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, la EDRU solicita la aprobación del ítem no previsto NPC-010, necesario para dar cumplimiento a la Resolución del PMT y para asegurar la correcta gestión de la movilidad durante la ejecución del proyecto.

Por lo tanto, esta Supervisión da viabilidad a la aprobación del ítem no previsto NPC-010, indispensable para cumplir las especificaciones técnicas requeridas en los accesos vehiculares y asegurar la correcta ejecución y calidad del proyecto.

**NPC-013: MANEJO DE AGUA CON MOTOBOMBA DIÁMETRO 3" (INCLUYE COMBUSTIBLE, LUBRICANTE Y OPERARIO).**

La inclusión del ítem NPC-013: Manejo de agua con motobomba de 3 pulgadas, que incluye combustible, lubricante y operario, se fundamenta en lo solicitado por la interventoría mediante oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025, en el cual se establece que este equipo es técnicamente indispensable para garantizar la operatividad y seguridad de las actividades constructivas.

El uso de la motobomba de 3" es necesario para asegurar un adecuado manejo, bombeo y control de acumulaciones de agua en las zonas de intervención, permitiendo mantener condiciones seguras y continuas de trabajo.

La justificación técnica se basa en los siguientes aspectos:

**Control de niveles freáticos y acumulaciones de agua:** En excavaciones, instalación de tuberías, cámaras y zanjas, es obligatorio mantener las áreas libres de agua para asegurar la estabilidad de taludes y la correcta ejecución de rellenos y concretos.

**Protección de la infraestructura y seguridad en obra:** La presencia de agua puede generar socavaciones, deslizamientos, afectación de materiales y riesgos para el personal. El bombeo oportuno evita estos eventos y garantiza condiciones seguras.

**Cumplimiento de especificaciones técnicas:** Entidades como EMCALI exigen el manejo mecánico de agua como parte de sus estándares constructivos para asegurar calidad y continuidad en la instalación de redes y estructuras.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

Eficiencia operativa: Una motobomba de 3" permite evacuar grandes volúmenes en menor tiempo, optimizando la programación y evitando retrasos en la obra.

Autonomía y continuidad del servicio: La inclusión de combustible, lubricante y operario garantiza la operación permanente del equipo sin interrupciones durante la jornada de trabajo.

La necesidad de este ítem surge de condiciones reales de obra que no podían anticiparse completamente en la etapa de planeación y que resultan críticas para evitar afectaciones operativas, técnicas y de seguridad.

En consecuencia, la EDRU solicita la aprobación del ítem no previsto NPC-013, indispensable para asegurar el manejo adecuado de agua en la zona de intervención, la continuidad de las actividades constructivas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

Por esta razón, esta supervisión da viabilidad a la inclusión del ítem no previsto NPC-013, indispensable para cumplir las especificaciones técnicas requeridas en los accesos vehiculares y asegurar la correcta ejecución y calidad del proyecto.

**NPC-016: SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA PREFABRICADA COLOR GRIS CON DIMENCIONES 100\*20\*10 CM PARA CONFINAMIENTO EN FACHADAS Y CONFINAMIENTO DE ADOQUINES EN ANDENES.**

La inclusión del ítem NPC-016: Suministro e instalación de cinta prefabricada en concreto color gris, dimensiones 100 × 20 × 10 cm, destinada al confinamiento de fachadas y al confinamiento de adoquines en andenes, se fundamenta en lo solicitado por la interventoría mediante oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025.

Esta actividad es necesaria para asegurar la estabilidad estructural, durabilidad y funcionalidad de los elementos de urbanismo en el área de intervención. La justificación técnica se sustenta en los siguientes aspectos:

Confinamiento y estabilidad de los adoquines: La cinta prefabricada actúa como elemento de borde, evitando desplazamientos laterales del adoquín bajo cargas peatonales o vehiculares livianas, asegurando su adecuado desempeño y prolongando su vida útil, Protección y delimitación en fachadas: Permite definir una separación física entre las edificaciones y la infraestructura peatonal, evitando

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

socavaciones en la base de los muros y contribuyendo al orden urbano. Durabilidad y resistencia del material prefabricado: Las piezas en concreto garantizan uniformidad en resistencia, geometría y acabado, ofreciendo mayor estabilidad y desempeño frente a alternativas construidas in situ. Facilidad constructiva y control de calidad: El uso de elementos prefabricados reduce tiempos de obra, disminuye desperdicios, mejora el control dimensional y asegura juntas uniformes, además de favorecer la continuidad estética del espacio público. Cumplimiento normativo y funcional: El uso de bordillos o cintas de confinamiento está contemplado en manuales de diseño urbano y normas de accesibilidad, ya que asegura estabilidad del andén, ordenamiento de la circulación peatonal y adecuada evacuación de aguas superficiales. Integración estética al entorno urbano: El color gris estandarizado permite una armonía visual con adoquines y fachadas, cumpliendo con lineamientos de diseño y consolidando uniformidad en el espacio público.

En conjunto, la incorporación del ítem NPC-016 constituye una solución técnica eficiente y necesaria que garantiza estabilidad de los pavimentos en adoquín, protección de fachadas, mayor control constructivo, y cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativos del urbanismo y del espacio público.

En consecuencia, la EDRU solicita la aprobación del ítem no previsto NPC-016.

Por lo anterior, esta supervisión da viabilidad a la aprobación del ítem no previsto NPC-016, indispensable para cumplir las especificaciones técnicas requeridas en los accesos vehiculares y asegurar la correcta ejecución y calidad del proyecto.

#### **C-020: SUMINISTRO E INSTALACION GEODREN VEHICULAR H=1.0 M, NO INCLUYE GRAVA.**

La inclusión del ítem NPC-020: Suministro e instalación de Geodren Vehicular H=1,0 m (sin grava) se fundamenta en el oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025, en el cual la interventoría establece que este sistema de drenaje subsuperficial es técnicamente necesario para recolectar y conducir aguas de infiltración o acumulación, evitando la saturación de la subrasante, el deterioro prematuro del adoquinado, la pérdida de capacidad portante del suelo y patologías como hundimientos, asentamientos diferenciales, eflorescencias y desplazamientos de los adoquines. Su implementación es coherente con los manuales de diseño de pavimentos urbanos y garantiza la durabilidad prevista contractualmente, reduciendo riesgos de fallas por deficiencias de drenaje.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

Adicionalmente, su necesidad se refuerza por las condiciones geotécnicas imprevistas descritas en el oficio 2025.10.18.1.330 (ver solicitud de la EDRU 2025.10.18.1.453 del 21 de noviembre del 2025), evidenciadas durante la preconstrucción, tales como contaminación y saturación de la subrasante por exfiltraciones de tuberías de gres fracturadas, presencia de materiales orgánicos no identificados en estudios previos y valores de CBR menores al 3%, lo que obligó al retiro del material afectado, su reposición con capas granulares compactadas al 95% Proctor Modificado, la instalación de geotextil de separación y la ejecución de 1.637 m<sup>3</sup> adicionales de excavación y relleno. Estas condiciones alteraron el alcance y la programación del proyecto, requiriendo medidas de drenaje complementarias como el Geodren Vial para garantizar el desempeño estructural del pavimento y la estabilidad de andenes y calzadas, especialmente considerando antecedentes de inundación en el Barrio Obrero.

En consecuencia, la EDRU solicita la inclusión del ítem NPC-020 constituye una solución técnica necesaria para asegurar la calidad, estabilidad y durabilidad de la obra, así como el cumplimiento de las especificaciones normativas y contractuales, por lo cual se solicita su aprobación como ítem no previsto.

Por lo anterior, esta supervisión da aprobación al ítem no previsto NPC-020, indispensable para cumplir las especificaciones técnicas requeridas en los accesos vehiculares y asegurar la correcta ejecución y calidad del proyecto.

**NPC-024: CONSTRUCCION DE ANDEN EN CONCRETO SIMPLE (e=10CMS) F'C=3000 PSI. INCLUYE ANTISOL Y MALLA DE REFUERZO ELECTROSOLDAD DE 4.0 MMA.**

La inclusión del ítem NPC-024: Construcción de andén en concreto simple (espesor 10 cm) con resistencia  $f'c=3000$  psi, incluyendo aplicación de antisol y malla de refuerzo electrosoldada de 4.0 mm, se fundamenta en el oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025, y se justifica como actividad esencial para la infraestructura urbana. Este andén garantiza la resistencia estructural y durabilidad necesarias para soportar cargas peatonales, impactos y posibles cargas de mantenimiento livianas, asegurando una vida útil prolongada. La malla electrosoldada distribuye el refuerzo, reduciendo el riesgo de fisuración por retracción plástica y térmica, y aumentando la estabilidad frente a asentamientos diferenciales del terreno. La aplicación de antisol asegura la correcta hidratación del cemento, mejora la resistencia final, evita grietas superficiales y optimiza la durabilidad frente a condiciones ambientales. Además, la construcción cumple con normas técnicas

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

nacionales (NTC 2017, NTC 3318, INVIAS y normas de andenes urbanos), garantizando seguridad, accesibilidad, funcionalidad y sostenibilidad urbana, y contribuye a la reducción de mantenimiento y mejora estética del espacio público.

La necesidad de este ítem surge debido a intervenciones para la instalación de redes secas, que implicaron excavaciones y demoliciones en tramos de andén previamente no considerados para adoquinado. Por tanto, se requiere la reposición estructural de los andenes intervenidos, asegurando las especificaciones técnicas de resistencia, durabilidad y acabado conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, la EDRU solicita la inclusión de dicho ítem.

Por lo anterior, esta supervisión avala la aprobación del ítem no previsto NPC-024, indispensable para cumplir las especificaciones técnicas requeridas en los accesos vehiculares y asegurar la correcta ejecución y calidad del proyecto.

#### **NPC-027: ACELERACIÓN DE OBRA MEDIANTE JORNADAS ADICIONALES DE TRABAJO**

La inclusión del ítem NPC-027 (Aceleración de obra mediante jornadas adicionales de trabajo) se fundamenta en una evaluación técnica exhaustiva, operativa y presupuestal realizada por la EDRU EICE, en atención directa a la consulta formal elevada por la Secretaría de Cultura.

La inclusión de este ítem no previsto surge, entre otros, como respuesta fundamental directa a las múltiples manifestaciones de la comunidad del Barrio Obrero, quienes han expresado afectaciones económicas y operativas derivadas del desarrollo de las obras. En particular, los comerciantes del sector han señalado disminución significativa en la afluencia de clientes debido a los cierres temporales por las intervenciones, por lo que la necesidad de acelerar el avance de la obra resulta determinante, imperativo y necesario para permitir una pronta recuperación del tránsito peatonal y del acceso a los establecimientos de comercio.

La presente justificación técnica se fundamenta no solamente en criterios técnicos y económicos, sino de manera central en el reconocimiento explícito de las afectaciones económico-sociales manifestadas por la comunidad del Barrio Obrero. Los habitantes, comerciantes y vecinos del sector han ejercido su derecho democrático a expresar los impactos que la intervención urbanística ha generado en sus viviendas, locales comerciales y vida cotidiana. Esta manifestación comunitaria constituye un

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

insumo técnico y social de primer orden que como Alcaldía-Secretaría de Cultura se debe atender, toda vez que la comunidad reconoce la importancia del proyecto para el desarrollo urbano del sector y existe una real disposición al diálogo constructivo entre autoridades, contratista y ciudadanía, pero que igual requieren acciones de mitigación de afectaciones económicas prolongadas que equilibren progreso con bienestar social y económico.

Este enfoque reconoce que las comunidades no son sujetos pasivos de las intervenciones urbanas, sino actores legítimos con conocimiento situado, capacidad propositiva y derecho a participar activamente en las decisiones que afectan su territorio.

Las expresiones de los habitantes y comerciantes constituyen un insumo técnico esencial que complementa los realizados por la entidad, evidenciando que:

- Los impactos reales sobre la actividad económica local han superado las estimaciones iniciales.
- La comunidad reconoce la importancia y pertinencia del proyecto para la transformación urbana del sector.
- Existe disposición al diálogo colaborativo entre ciudadanía, autoridades, contratista e interventoría.
- Se requieren medidas de mitigación concretas que permitan equilibrar el avance del proyecto con el bienestar social del territorio intervenido.

Este planteamiento reconoce que la comunidad es un actor activo en la intervención urbanística, con conocimiento profundo del territorio y capacidad para influir en las decisiones que afectan su entorno. Por ello, avanzar hacia jornadas extendidas de trabajo (sustentadas técnica y presupuestalmente), constituye una medida razonable, proporcional y orientada a reducir los impactos negativos en la comunidad, facilitar la movilidad peatonal y acelerar los beneficios esperados del proyecto (ver oficio 2025.10.18.1.453 de 21 de noviembre 2025 con evidencias de las afectaciones comerciales locales).

El incremento de las jornadas laborales contribuye a mitigar los impactos negativos sobre la economía y el comercio local, en especial en temporadas de mayor afluencia turística, cultural y comercial, como lo es la época decembrina y de feria de Cali, de

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

modo que se permita acelerar las fases críticas de la obra que usualmente generan mayores afectaciones, como cierres viales, desvíos, limitación de accesos y reducción del flujo de clientes hacia establecimientos comerciales. Al disminuir el tiempo de exposición de la comunidad a estas restricciones, se busca preservar la dinámica económica del sector y se reducen las pérdidas derivadas de la disminución de ventas. Esta decisión se articula con el principio de responsabilidad estatal y de protección del interés general, consagrado en la normativa de contratación pública, según el cual las entidades deben adoptar medidas oportunas y proporcionales para evitar o minimizar daños a terceros durante la ejecución de obras públicas. En consecuencia, la ampliación de horarios se configura como una acción preventiva y correctiva que garantiza que la intervención pública genere la menor perturbación posible, acelere la recuperación de la normalidad y permita que los beneficios económicos y sociales asociados al proyecto se materialicen de manera más rápida y eficiente.

Adicionalmente, es necesario considerar que durante el mes de octubre se presentó una temporada de lluvias no prevista, tal como consta en el “INFORME DE LAS CONDICIONES HIDROCLIMATOLÓGICAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE EN LA CUENCA DEL RÍO CAUCA Y EL PACÍFICO VALLECAUCANO” (según anexo aportado por la EDRU en el drive [https://drive.google.com/drive/folders/1tom9Hz1rJ\\_Ks3HkImDCYJWwbJRwbQYwr](https://drive.google.com/drive/folders/1tom9Hz1rJ_Ks3HkImDCYJWwbJRwbQYwr)) que presentó registros superiores a los promedios históricos para el periodo, lo cual generó atrasos significativos en la ejecución de las actividades de movimiento de tierras, especialmente en la adecuación de la estructura de la vía y de los andenes. Estas condiciones climáticas adversas impidieron el avance normal de las labores constructivas, al generar saturación de suelos, limitar la operación de maquinaria y restringir las actividades que requieren condiciones de humedad controlada para garantizar calidad y estabilidad, lo anterior avalado por la interventoría.

Es importante precisar que, pese a estas afectaciones climáticas, los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las actividades principales del contrato permanecen inalterados. La solicitud del ítem no previsto de aceleración de obra no implica un incremento en los costos unitarios definidos contractualmente, sino exclusivamente el reconocimiento de los costos asociados a la implementación de jornadas adicionales de trabajo, necesarias para recuperar los atrasos derivados de circunstancias imprevisibles y no imputables al contratista ni a la entidad.

En consecuencia, la inclusión del ítem de aceleración se fundamenta en la necesidad de restablecer el ritmo de ejecución originalmente proyectado, mitigar los impactos

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

generados por un evento climatológico excepcional y garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en la ejecución del proyecto, sin alterar la estructura financiera del contrato en sus actividades principales.

Para la cuantificación del valor de la actividad no prevista, la EDRU solicitó al contratista de obra la evaluación técnica y financiera para la ejecución de actividades en jornadas adicionales (diurnas y/o nocturnas) para acelerar la obra. Este ítem cubre los costos asociados a personal, maquinaria, equipos, herramientas, iluminación, transporte y coordinación adicional necesarios para mantener la continuidad de los frentes de trabajo durante dichas jornadas, considerando que, cuando se generan jornadas adicionales para acelerar la obra, no solo se afecta el personal operativo (oficiales, ayudantes, operadores), sino también al personal técnico y administrativo, que debe estar presente o disponible durante esas jornadas.

Esto se refleja en el APU del ítem no previsto, porque también son costos reales adicionales de la aceleración. El APU de este ítem (Aceleración de obra mediante jornadas adicionales de trabajo) es un ítem no previsto de carácter temporal y no corresponde a una actividad constructiva puntual, sino a mayor tiempo de trabajo del personal técnico y administrativo.

Por lo tanto, aunque el contrato sea de obra civil y no laboral, El APU de este ítem deberá reflejar los recargos legales aplicables según el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 160, 167 - 179) por trabajo nocturno, horas extra y recargo dominical/festivo. El APU debe reflejar esos recargos como incremento porcentual sobre el valor hora ordinaria del personal, así la entidad entiende que es un mayor costo derivado del horario especial.

Así mismo para el reconocimiento del pago, el Interventor deberá certificar rigurosamente las jornadas efectivamente trabajadas bajo la modalidad de aceleración, así como las actividades ejecutadas, garantizando la trazabilidad y la razonabilidad del gasto.

Debe reconocer el costo adicional generado por la ejecución de jornadas extendidas o trabajo en horarios nocturnos, dominicales o festivos, solicitadas por la entidad contratante para acelerar la ejecución del contrato. Aplica únicamente al personal técnico, administrativo y operativo vinculado al proyecto.

Sobre la inclusión de esta actividad no prevista la Interventoría se manifestó mediante oficio con radicado CON-UMNG-CALI-118 cuyo asunto es: "Recomendaciones de la

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

interventoría frente a la inclusión del ítem no previsto de aceleración de obra donde expuso lo siguiente:

*En atención al oficio de fecha 12 de noviembre de 2025, mediante el cual la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU E.I.C.E. manifiesta su interés en implementar la aceleración de la obra del Barrio Obrero a través de jornadas adicionales de trabajo y la eventual inclusión de un ítem no previsto de “Aceleración de Obra Mediante Jornadas Adicionales de Trabajo” en el contrato de obra No. 10.3.3.0002-2025, esta interventoría, en el marco de sus funciones de acompañamiento técnico y jurídico, se permite formular algunas recomendaciones sobre la forma en que podría estructurarse dicha decisión, así como sobre los principales riesgos que deben mitigarse.*

*En primer lugar, es importante dejar claramente consignado que la aceleración de la obra no obedece a un incumplimiento del contratista, sino a una decisión de la Entidad derivada de consideraciones de interés público relacionadas con el impacto económico sobre el comercio del sector, la temporada de fin de año y las condiciones climáticas recientes. En ese sentido, los mayores costos que se lleguen a reconocer deben entenderse como un sobrecosto extraordinario ligado a una decisión de gestión de la administración, lo cual se enmarca en la figura de restablecimiento o preservación del equilibrio económico del contrato, según ha sido desarrollado para los eventos de mayor permanencia o intensificación de la ejecución. Resulta conveniente que esta motivación quede expresamente recogida en el acto administrativo que, en su momento, ordene la inclusión del ítem.*

*Ahora bien, se debe tener en cuenta que los ítems asociados a mayor permanencia o a esquemas de aceleración son especialmente sensibles desde el punto de vista jurídico y fiscal, por lo tanto deben ser sustentados de manera adecuada y evitar el doble reconocimiento de costos ya incluidos en el precio contractual o como gastos que no guardan proporcionalidad con el beneficio público obtenido. Por ello, la recomendación de esta interventoría es que la inclusión del ítem se haga siempre con un énfasis claro en su carácter excepcional, limitado en el tiempo y vinculado a actividades y frentes de obra concretos, evitando que se convierta en un mecanismo abierto o indeterminado para cubrir eventuales ineficiencias futuras.*

*Desde el punto de vista económico, se sugiere que el ítem de aceleración se estructure principalmente como reconocimiento de mayores costos directos, identificando de manera precisa el personal adicional o las jornadas adicionales que se requieran, la maquinaria estrictamente necesaria para operar en horarios*

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

*extendidos y los costos logísticos directamente asociados (como transporte, vigilancia específica o iluminación nocturna). Respecto a la utilidad podría considerarse la opción de no reconocer utilidad, dejando claro que la finalidad del ajuste no es generar un beneficio extraordinario, sino cubrir los sobrecostos indispensables de la decisión de acelerar la ejecución de la obra. En todo caso, resulta fundamental verificar que no se estén incluyendo dentro de este nuevo ítem rubros que ya se encuentran contemplados en otros análisis de precios unitarios o en el AIU del contrato, de modo que se evite cualquier señalamiento posterior por pagos dobles.*

*En el plano laboral, la estructura del ítem debe armonizarse con la normatividad vigente en materia de jornada máxima semanal, trabajo nocturno, horas extra y recargos dominicales y festivos, así como con los límites máximos de trabajo suplementario por trabajador. Es decir, los turnos de aceleración que se planteen no pueden diseñarse sobre la base de un número de horas extra que supere los topes legales, ni pueden desconocer los porcentajes de recargo establecidos por la ley para el trabajo nocturno y para el trabajo en domingos y festivos. Cualquier diseño de turnos que implique superar de manera sostenida dichos límites podría acarrear riesgos de tipo laboral y, eventualmente, cuestionamientos por parte de los órganos de control frente a la forma como se estructuró el reconocimiento económico.*

*Un aspecto esencial para mitigar los riesgos jurídicos y fiscales es la calidad y completitud de los soportes que acompañen la ejecución de este ítem. Por tal motivo, esta interventoría recomienda que se exija al contratista, como condición para el reconocimiento de valores por aceleración, la presentación de planillas detalladas de personal donde se consignen los nombres, cargos, horarios efectivamente laborados, discriminando entre horas ordinarias y suplementarias, diurnas y nocturnas, así como entre días hábiles, domingos y festivos. Igualmente, se considera necesario contar con bitácoras de obra y de maquinaria en las que se describan las actividades ejecutadas durante las jornadas extendidas, los frentes específicos intervenidos y las horas de operación de cada equipo, acompañadas de las facturas y cuentas de cobro que respalden gastos de alimentación, transporte, vigilancia adicional y alquiler u operación de la maquinaria asociada al esquema de aceleración.*

*En ese sentido, se recomienda que el reconocimiento económico correspondiente al ítem de aceleración no se fije como una suma global predeterminada, sino bajo un esquema de gasto reembolsable contra soportes y que su pago esté supeditado a los soportes efectivamente ejecutados durante el proceso y al tiempo real en que se*

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

*implemente la aceleración de la obra, de manera proporcional a las actividades desarrolladas y debidamente acreditadas.*

*Adicionalmente, resulta conveniente que el contratista presente y se incorpore al expediente contractual un cronograma comparativo entre el escenario base y el escenario acelerado, de manera que la Entidad pueda demostrar ante los órganos de control la relación directa entre el costo adicional asumido y la reducción efectiva del plazo de ejecución o el adelantamiento de hitos relevantes para la comunidad y para el proyecto. Esta trazabilidad entre el costo de la aceleración y el beneficio en términos de tiempo y servicio público constituye un elemento clave para sustentar la razonabilidad y proporcionalidad del gasto. Tal y como lo solicitó en el oficio de fecha 12 de noviembre de 2025.*

*Finalmente, esta interventoría desea señalar que su intervención frente al ítem de aceleración tiene como propósito fundamental brindar apoyo técnico y jurídico a la entidad contratante, a través de la revisión de los soportes de campo y la certificación de las cantidades que se presenten, cuando a ello haya lugar. En armonía con lo anterior, las decisiones relacionadas con la incorporación y alcance de eventuales modificaciones económicas al contrato son adoptadas por la entidad contratante, conforme a sus competencias y a la normativa vigente.*

En consecuencia, con fundamento en las razones expuestas por la EDRU y teniendo en cuenta las consideraciones de la Interventoría del contrato de obra, esta supervisión avala la suscripción del respectivo Otrosí al contrato interadministrativo, con el fin de incorporar formalmente el ítem no previsto correspondiente a la aceleración de obra.

Los precios unitarios de las actividades no previstas de obra descritas anteriormente (NPC-007, NPC-008, NPC-009, NPC-010, NPC-013, NPC-016, NPC-020, NPC-024, NPC-027, son los relacionados en el Acta de Aprobación de Ítems no Previstos debidamente validadas por las partes (contratista de obra e interventoría) soportados con análisis de precios unitarios mediante los oficios de la interventoría: CON-UMNG-CALI-053 (Anexo) y oficio 2025-11-05 114 - Alcance al oficio CON-UMNG-CALI108. Solicitud de inclusión de No previstos NPC- 013, NPC-016, NPC-020, NPC-022, NPC-024 y NPC-027 correspondientes al componente de Cultura del Contrato de Obra No. 10.3.3.0002-2025 (según anexo aportado por la EDRU en el Drive [https://drive.google.com/drive/folders/1tom9Hz1rJ\\_Ks3HklmDCYJWwbJRWbQYwr](https://drive.google.com/drive/folders/1tom9Hz1rJ_Ks3HklmDCYJWwbJRWbQYwr)).

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

De igual forma la EDRU anexa Acta de Modificación de Mayores y Menores Cantidades de Obra , donde de evidencia que la inclusión de las actividades no previstas con sus respectivas cantidades asociadas implican una adición al contrato derivado de obra, sin embargo, esto no implica en este momento una adición al contrato interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, pues este cuenta actualmente con recursos suficientes para el componente de Intervención urbana (Actividad 1.1.2 - Realizar acciones de mejoramiento espacial y urbanístico del recorrido patrimonial).

Así las cosas, reiteramos la solicitud de modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE, en lo que respecta a los ítems de obra contenidos en la Actividad 1.1.2 - Realizar acciones de mejoramiento espacial y urbanístico del recorrido patrimonial, que hace parte del contrato de mandato, al realizar la inclusión de los ítems no previstos ya descritos, que se estiman necesarios para el cumplimiento del objeto y que fueron validados previamente por la EDRU en el marco de la gerencia integral del proyecto y avalado igualmente por la interventoría del contrato de obra derivado.

Así mismo la EDRU solicita que para la implementación de las jornadas adicionales de trabajo requeridas para la aceleración de las obras (incluyendo trabajo nocturno y operación continua en jornada extendida) no solo es necesario incorporar el ítem no previsto correspondiente en el contrato de obra, sino también al contrato de interventoría, dado que la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental debe ampliarse en igual proporción a las nuevas jornadas.

La interventoría, como instancia responsable del control integral del contrato de obra, debe garantizar presencia permanente durante toda la operación extendida, lo que implica una mayor demanda de personal, recursos y horas de supervisión que exceden el alcance inicialmente contratado. Por lo anterior la Interventoría Consorcio Asociación Ingenieros UMNG Cali, envió oficio CON-UMNG-CALI-100 (Aportado por la EDRU en el Drive Oficial), donde cuantificó el valor adicional correspondiente a mayor dedicación por las jornadas extendidas asociadas a la aceleración de obra.

El valor adicional requerido para cumplir con la aceleración de obra será adicionado en los negocios derivados de los contratos de obra e interventoría con los recursos iniciales del contrato interadministrativo, que al momento del presente no requiere adición.

También es importante mencionar que los contratistas han adelantado igualmente y de manera satisfactoria los permisos y trámites requeridos ante las entidades competentes

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

para viabilizar los horarios de trabajo de obra extendidos conforme lo dictado en el Decreto 4112.010.20.0869 de 2025.

10. Que, la necesidad específica de esta modificación se origina en la inclusión de Ítems No Previstos (NP) en el presupuesto de obra del contrato interadministrativo, los cuales están directamente asociados tanto a la actividad 1.1.2 de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE como a la actividad 1.1.3 del proyecto de inversión BP 26005211, denominada: “Realizar las acciones de mejoramiento espacial y urbanístico del recorrido patrimonial”.
11. Que, el proceso de aprobación de estos Ítems No Previstos fue surtido formalmente, contando con la revisión y el visto bueno por parte de la Supervisión de la EDRU, la Interventoría del contrato de obra derivada, y posteriormente soportado ante la Supervisión por parte de la Secretaría de Cultura, tal como constan en el oficio radicado por la EDRU con No. interno. **2025.10.18.1.453** y radicado Orfeo 202541730102092092 del 21 de noviembre de 2025.
12. Que, el estado de ejecución financiera del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, a la fecha de la presente suscripción, se detalla en el siguiente cuadro:

| Estado Financiero del Contrato de mandato: |                          |                         |
|--------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Valor total contrato (\$)                  | (-) Pagado (\$)          | Saldo por cancelar (\$) |
| <b>\$ 11.571.833.911</b>                   | <b>\$ 10.414.650.520</b> | <b>\$ 1.157.183.391</b> |

13. Que la presente modificación constituye un instrumento legal indispensable para asegurar el cumplimiento de los fines estatales, por lo cual debe integrar, conforme a sus causas técnicas y presupuestales, la siguiente reconfiguración contractual:  
**I. Modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE** del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024: Se adiciona el Alcance del Contrato Interadministrativo para incorporar los Ítems No Previstos. La modificación se realiza bajo el entendido de que el objetivo principal del CONTRATO es que LA EDRU adelante las acciones de planificación, verificación y ejecución de las actividades propias que requieren ejecutarse en torno a las tareas propias para el desarrollo del PROYECTO.
14. Que, por lo ya expuesto, la Supervisión del contrato mediante documento de justificación, avala la solicitud para realizar los cambios y modificaciones

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

considerando necesario realizar la correspondiente Modificación No. 4.

15. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones y prorrogas.
16. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.
17. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).
18. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).
19. Que en concepto C – 062 de 2020, del 25 de marzo de 2020 Colombia Compra Eficiente emitió concepto en el cual aborda el tema de la modificación y prórroga de los contratos en el cual contempla que:

*<< 2.1.2. Posibilidad de prorrogar el plazo de los contratos estatales*

*Al igual que sucede con la fijación del plazo inicial, el Estatuto General de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

*Contratación de la Administración Pública —EGCAP— no señaló criterios aplicables a la generalidad de los contratos, bajo los cuales se limiten o se establezcan criterios detallados para determinar este aspecto del contrato; sin desconocer que algunas tipologías contractuales tienen límites precisos, específicamente algunos contratos de concesión.*

*La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 406—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales<sup>1</sup>.*

*La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:*

*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato<sup>2</sup>.*

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

*Se comparten las consideraciones anteriores, pese a que sea discutible si el plazo es un elemento de la naturaleza o accidental de los contratos estatales —y si la respuesta sea igual para todos ellos—, ya que aunque sea de la naturaleza, no obsta para que las partes cuenten con la misma amplitud de posibilidades en su determinación, ya que lo propio de los elementos de la naturaleza es que se incorporan al contrato pese el silencio de las partes; sin embargo, en principio no restringen la configuración de dichos elementos.*

*De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.*

*Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, por parte de ellas. atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación.*

*Ahora bien, para suscribir las prórrogas deben tenerse en cuenta otros requisitos adicionales que no afectan la existencia del acuerdo, pero que constituyen obligaciones que deben cumplirse en los contratos estatales; omisiones que podrían incidir en la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal de los funcionarios encargados.*

*La Ley 80 de 1993, a diferencia del Decreto 222 de 1983<sup>3</sup>, no especificó este aspecto; no obstante, de algunos lugares del EGCAP y de otras normas se deducen varias obligaciones, que coinciden, en general, con lo señalado en el estatuto anterior. Estos requisitos adicionales varían dependiendo de si la prórroga implica aumentar el valor del contrato o si solamente afecta el plazo.*

*En el primer caso serán necesarios los siguientes requisitos: i) debe contarse, previo a la suscripción de la prórroga, con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal, para su ejecución, de igual manera, debe contarse con las respectivas vigencias futuras en caso de que*

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

*la prórroga implique afectar el presupuesto de otras vigencias<sup>4</sup>. ii) Debe ampliarse la vigencia de las garantías, al igual que su valor.  
iii) El documento contentivo de la prórroga debe publicarse en el SECOP.*

*Si la prórroga no aumenta el valor del contrato, no es necesario contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni el Registro Presupuestal, ya que una modificación de ese tipo no afecta el presupuesto del contrato; no obstante, es posible que la prórroga haga que la ejecución del contrato pase de una vigencia fiscal a otra, lo que generaría efectos de índole presupuestal. En este caso no debe actualizarse el valor de la garantía; sin embargo, sí debe ampliarse su vigencia, de acuerdo al nuevo término de duración del contrato. En este supuesto, al igual que en el anterior, el documento contentivo de la prórroga debe publicarse en el SECOP.*

*Finalmente, se reitera que estos requisitos adicionales no afectan la existencia de la prórroga; no obstante, son obligaciones que la entidad debe cumplir en el trámite de los procesos contractuales. Concluido lo anterior, se analizará la posibilidad de pactar prórrogas automáticas en los contratos estatales.*

- 20.** Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Cultura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

### **ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE del Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024 incorporando en el Alcance del Contrato Interadministrativo los Ítems No Previstos, de la siguiente manera:

**NPC-007: SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUIN PEATONAL EN CONCRETO COLOR ROJO O COLOR LADRILLO SEGÚN DISEÑOS CON DIMENSIONES 10 x 20 x 6 CM. INCLUYE ARENA.**

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

Inclusión del ítem NPC-007: Suministro e instalación de adoquín peatonal en concreto color rojo o ladrillo, dimensiones 10×20×6 cm, incluyendo arena, debido a la necesidad de cambiar la materialidad originalmente prevista con adoquines de arcilla.

El cambio se fundamenta en que el adoquín de concreto presenta ventajas técnicas, operativas, económicas, ambientales y de seguridad frente al de arcilla, soportadas en normas NTC 2017 y NTC 3829 y en fichas técnicas de fabricantes (Prepeniel S.A.S., Kreato S.A.S., Premoldeados del Valle S.A.S., Ladrillera Santafé S.A., Ladrillera Ovindoli S.A., Casa Gres–Minerales de Caldas). Entre los aspectos relevantes se destacan: Mayor vida útil, Instalación 28% más rápida y con menor desperdicio, Reducción en mantenimiento, permitiendo conservar el desempeño con menos intervenciones y costos operativos, Sostenibilidad superior, con una huella de carbono 40% menor, menor consumo energético, 100% reciclable y con mejores prácticas de gestión ambiental, Mayor seguridad peatonal gracias a su textura antideslizante en seco y húmedo, Uniformidad cromática y material, evitando parches en el diseño urbano, Reposición simple y discreta del material, Mantenimiento a 20 años 55% más económico.

#### **NPC-008: BODEGA DE ALMACENAMIENTO**

Inclusión del ítem NPC-008: Bodega de Almacenamiento se fundamenta en lo indicado por la interventoría del contrato de obra derivado, CONSORCIO ASOCIACIÓN INGENIEROS UMNG-CALI, mediante oficio CON-UMNG-CALI-053, en el cual se expone la necesidad de contar con un espacio adecuado para almacenamiento y apoyo operativo.

Debido a las condiciones particulares del área de intervención, caracterizada por su complejidad, la limitada disponibilidad de espacio y la inexistencia de áreas apropiadas para instalar campamentos de obra, se hace indispensable alquilar un campamento y una bodega cerrada que permitan garantizar el almacenamiento seguro de materiales, herramientas y equipos, así como condiciones mínimas para el bienestar del personal durante la ejecución del proyecto.

Si bien el contrato contempla el ítem 5.03 “Suministro e Instalación de Campamento en Tabla”, este solo permite implementar un campamento básico y no asegura las condiciones necesarias de seguridad, custodia y protección para materiales y equipos de alto valor, dadas las características del entorno del proyecto ubicado en el Barrio Obrero. El análisis técnico y operativo determinó que dicho ítem no proporciona las

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

condiciones físicas mínimas para evitar riesgos que podrían afectar la continuidad y calidad de la obra.

Por razones de seguridad operativa, eficiencia logística y adaptación a las condiciones reales del terreno y del entorno urbano y social, se requiere una bodega cerrada, vigilada y con condiciones controladas, que garantice la disponibilidad, integridad y resguardo del material durante toda la ejecución del proyecto. Esta incorporación no duplica obligaciones ni modifica los costos unitarios de los ítems existentes, sino que ajusta la solución prevista a las necesidades reales de ejecución.

**NPC-009: SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE ADOQUIN VEHICULAR EN CONCRETO COLOR ROJO O COLOR LADRILLO SEGÚN DISEÑOS CON DIMESIONES 10 x 20 x 8 CM. INCLUYE ARENA.**

Inclusión del ítem NPC-009: Suministro e instalación de adoquín vehicular en concreto color rojo o ladrillo, dimensiones 10×20×8 cm, incluyendo arena se justifica con base en las mismas razones técnicas, operativas y de calidad expuestas para el ítem NPC-007, relativas al cambio de materialidad de adoquín de arcilla a adoquín en concreto.

Este cambio cuenta con el respaldo de la interventoría CONSORCIO ASOCIACIÓN INGENIEROS UMNG-CALI, según oficio CON-UMNG-CALI-053, donde se concluye que el adoquín en concreto ofrece mejores condiciones de desempeño, durabilidad, seguridad y mantenimiento frente al de arcilla.

No obstante, el ítem NPC-009 corresponde específicamente a los accesos vehiculares de los predios ubicados dentro del área de intervención, por lo cual requiere un material con mayor capacidad estructural, resistencia mecánica y estabilidad frente a cargas vehiculares.

La incorporación de este ítem permite adaptar el diseño y las especificaciones del proyecto a las condiciones reales de uso, garantizando la funcionalidad, seguridad y vida útil de las zonas destinadas al tránsito vehicular, sin generar duplicidades ni alterar los costos unitarios de otros ítems existentes.

**NPC-010: PERSONAL DE APOYO REGULADOR DE TRANSITO PARA MANEJO VEHICULAR SEGÚN RESOLUCION PMT. ITEM 10004515 CORRESPONDIENTE A LISTA DE PRECIOS EMCALI 2025.**

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

Inclusión del ítem NPC-010: Personal de apoyo regulador de tránsito para manejo vehicular según Resolución PMT (ítem 10004515 de la Lista de Precios EMCALI 2025) se fundamenta en lo señalado por la interventoría del contrato de obra derivado, CONSORCIO ASOCIACIÓN INGENIEROS UMNG-CALI, mediante oficio CON-UMNG-CALI-053.

En cumplimiento de la Resolución aprobatoria del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), y conforme a los parámetros y obligaciones allí establecidos, se requiere la contratación de personal especializado encargado de regular el tránsito vehicular y peatonal en el área de intervención. Este personal es indispensable para garantizar: La seguridad vial durante la ejecución de las actividades constructivas, La gestión adecuada del flujo vehicular y de los accesos afectados por la obra, La orientación de peatones y usuarios de la vía, La prevención de accidentes derivados de desvíos, cierres y ocupación temporal de espacio público, El cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas exigidas por la autoridad de tránsito, El contrato incluye el ítem 13.03 ( ver anexo radicado 2025.10.18.1.453 del 21 de noviembre del 2025, solicitud de la EDRU)Plan de Manejo de Tránsito, cuyo Análisis de Precio Unitario (APU), adjunto como soporte, contempla únicamente un (1) regulador de tránsito, con base en una estimación preliminar. Sin embargo, la Resolución del PMT emitida por la Secretaría de Movilidad estableció requerimientos adicionales respecto a: Cantidad mínima de reguladores, Horarios de operación obligatorios, Frentes de obra que requieren acompañamiento permanente.

Estas condiciones, que superan el alcance previsto inicialmente en el APU contractual, solo pueden conocerse una vez la autoridad emite la resolución definitiva, la cual ajusta las obligaciones a las condiciones específicas del entorno urbano, los niveles de tráfico y las afectaciones proyectadas.

Dado lo anterior, y para asegurar la operación segura y eficiente del proyecto, se hace necesaria la incorporación de personal adicional para: Regular el tránsito en accesos, corredores y zonas de intervención, Orientar a peatones y usuarios de la vía, Mitigar riesgos de accidentalidad, Garantizar el cumplimiento integral del PMT aprobado.

La inclusión del ítem NPC-010 responde estrictamente a obligaciones impartidas por la autoridad de tránsito y a necesidades operativas que no podían ser previstas en la etapa de planeación, constituyendo un componente esencial para una ejecución segura y conforme a la normativa vigente.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

**NPC-013: MANEJO DE AGUA CON MOTOBOMBA DIAMETRO 3" (INCLUYE COMBUSTIBLE, LUBRICANTE Y OPERARIO).**

La inclusión del ítem NPC-013: Manejo de agua con motobomba de 3 pulgadas, que incluye combustible, lubricante y operario, se fundamenta en lo solicitado por la interventoría mediante oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025, en el cual se establece que este equipo es técnicamente indispensable para garantizar la operatividad y seguridad de las actividades constructivas.

El uso de la motobomba de 3" es necesario para asegurar un adecuado manejo, bombeo y control de acumulaciones de agua en las zonas de intervención, permitiendo mantener condiciones seguras y continuas de trabajo.

La justificación técnica se basa en los siguientes aspectos:

**Control de niveles freáticos y acumulaciones de agua:** En excavaciones, instalación de tuberías, cámaras y zanjas, es obligatorio mantener las áreas libres de agua para asegurar la estabilidad de taludes y la correcta ejecución de rellenos y concretos.

**Protección de la infraestructura y seguridad en obra:** La presencia de agua puede generar socavaciones, deslizamientos, afectación de materiales y riesgos para el personal. El bombeo oportuno evita estos eventos y garantiza condiciones seguras.

**Cumplimiento de especificaciones técnicas:** Entidades como EMCALI exigen el manejo mecánico de agua como parte de sus estándares constructivos para asegurar calidad y continuidad en la instalación de redes y estructuras.

**Eficiencia operativa:** Una motobomba de 3" permite evacuar grandes volúmenes en menor tiempo, optimizando la programación y evitando retrasos en la obra.

**Autonomía y continuidad del servicio:** La inclusión de combustible, lubricante y operario garantiza la operación permanente del equipo sin interrupciones durante la jornada de trabajo.

La necesidad de este ítem surge de condiciones reales de obra que no podían anticiparse completamente en la etapa de planeación y que resultan críticas para evitar afectaciones operativas, técnicas y de seguridad.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

**NPC-016: SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA PREFABRICADA COLOR GRIS CON DIMENCIONES 100\*20\*10 CM PARA CONFINAMIENTO EN FACHADAS Y CONFINAMIENTO DE ADOQUINES EN ANDENES.**

Inclusión del ítem NPC-016: Suministro e instalación de cinta prefabricada en concreto color gris, dimensiones 100 × 20 × 10 cm, destinada al confinamiento de fachadas y al confinamiento de adoquines en andenes, se fundamenta en lo solicitado por la interventoría mediante oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025.

Esta actividad es necesaria para asegurar la estabilidad estructural, durabilidad y funcionalidad de los elementos de urbanismo en el área de intervención. La justificación técnica se sustenta en los siguientes aspectos:

Confinamiento y estabilidad de los adoquines: La cinta prefabricada actúa como elemento de borde, evitando desplazamientos laterales del adoquín bajo cargas peatonales o vehiculares livianas, asegurando su adecuado desempeño y prolongando su vida útil, Protección y delimitación en fachadas: Permite definir una separación física entre las edificaciones y la infraestructura peatonal, evitando socavaciones en la base de los muros y contribuyendo al orden urbano. Durabilidad y resistencia del material prefabricado: Las piezas en concreto garantizan uniformidad en resistencia, geometría y acabado, ofreciendo mayor estabilidad y desempeño frente a alternativas construidas in situ. Facilidad constructiva y control de calidad: El uso de elementos prefabricados reduce tiempos de obra, disminuye desperdicios, mejora el control dimensional y asegura juntas uniformes, además de favorecer la continuidad estética del espacio público. Cumplimiento normativo y funcional: El uso de bordillos o cintas de confinamiento está contemplado en manuales de diseño urbano y normas de accesibilidad, ya que asegura estabilidad del andén, ordenamiento de la circulación peatonal y adecuada evacuación de aguas superficiales. Integración estética al entorno urbano: El color gris estandarizado permite una armonía visual con adoquines y fachadas, cumpliendo con lineamientos de diseño y consolidando uniformidad en el espacio público.

En conjunto, la incorporación del ítem NPC-016 constituye una solución técnica eficiente y necesaria que garantiza estabilidad de los pavimentos en adoquín, protección de fachadas, mayor control constructivo, y cumplimiento de los lineamientos técnicos y normativos del urbanismo y del espacio público.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

**C-020: SUMINISTRO E INSTALACION GEODREN VEHICULAR H=1.0 M, NO INCLUYE GRAVA.**

La inclusión del ítem NPC-020: Suministro e instalación de Geodren Vehicular H=1,0 m (sin grava) se fundamenta en el oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025, en el cual la interventoría establece que este sistema de drenaje subsuperficial es técnicamente necesario para recolectar y conducir aguas de infiltración o acumulación, evitando la saturación de la subrasante, el deterioro prematuro del adoquinado, la pérdida de capacidad portante del suelo y patologías como hundimientos, asentamientos diferenciales, eflorescencias y desplazamientos de los adoquines. Su implementación es coherente con los manuales de diseño de pavimentos urbanos y garantiza la durabilidad prevista contractualmente, reduciendo riesgos de fallas por deficiencias de drenaje.

Adicionalmente, su necesidad se refuerza por las condiciones geotécnicas imprevistas descritas en el oficio 2025.10.18.1.330 (ver solicitud de la EDRU 2025.10.18.1.453 del 21 de noviembre del 2025), evidenciadas durante la preconstrucción, tales como contaminación y saturación de la subrasante por exfiltraciones de tuberías de gres fracturadas, presencia de materiales orgánicos no identificados en estudios previos y valores de CBR menores al 3%, lo que obligó al retiro del material afectado, su reposición con capas granulares compactadas al 95% Proctor Modificado, la instalación de geotextil de separación y la ejecución de 1.637 m<sup>3</sup> adicionales de excavación y relleno. Estas condiciones alteraron el alcance y la programación del proyecto, requiriendo medidas de drenaje complementarias como el Geodren Vial para garantizar el desempeño estructural del pavimento y la estabilidad de andenes y calzadas, especialmente considerando antecedentes de inundación en el Barrio Obrero.

**NPC-024: CONSTRUCCION DE ANDEN EN CONCRETO SIMPLE (e=10CMS) F'C=3000 PSI. INCLUYE ANTISOL Y MALLA DE REFUERZO ELECTROSOLDAD DE 4.0 MMA.**

Inclusión del ítem NPC-024: Construcción de andén en concreto simple (espesor 10 cm) con resistencia f'c=3000 psi, incluyendo aplicación de antisol y malla de refuerzo electrosoldada de 4.0 mm, se fundamenta en el oficio CON-UMNG-CALI-114 del 19 de noviembre de 2025, y se justifica como actividad esencial para la infraestructura urbana. Este andén garantiza la resistencia estructural y durabilidad necesarias para

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

soportar cargas peatonales, impactos y posibles cargas de mantenimiento livianas, asegurando una vida útil prolongada. La malla electrosoldada distribuye el refuerzo, reduciendo el riesgo de fisuración por retracción plástica y térmica, y aumentando la estabilidad frente a asentamientos diferenciales del terreno. La aplicación de antisol asegura la correcta hidratación del cemento, mejora la resistencia final, evita grietas superficiales y optimiza la durabilidad frente a condiciones ambientales. Además, la construcción cumple con normas técnicas nacionales (NTC 2017, NTC 3318, INVIAS y normas de andenes urbanos), garantizando seguridad, accesibilidad, funcionalidad y sostenibilidad urbana, y contribuye a la reducción de mantenimiento y mejora estética del espacio público.

La necesidad de este ítem surge debido a intervenciones para la instalación de redes secas, que implicaron excavaciones y demoliciones en tramos de andén previamente no considerados para adoquinado. Por tanto, se requiere la reposición estructural de los andenes intervenidos, asegurando las especificaciones técnicas de resistencia, durabilidad y acabado conforme a la normativa vigente.

### **NPC-027: ACELERACIÓN DE OBRA MEDIANTE JORNADAS ADICIONALES DE TRABAJO**

Inclusión del ítem NPC-027 (Aceleración de obra mediante jornadas adicionales de trabajo) se fundamenta en una evaluación técnica exhaustiva, operativa y presupuestal realizada por la EDRU EICE, en atención directa a la consulta formal elevada por la Secretaría de Cultura.

La inclusión de este ítem no previsto surge, entre otros, como respuesta fundamental directa a las múltiples manifestaciones de la comunidad del Barrio Obrero, quienes han expresado afectaciones económicas y operativas derivadas del desarrollo de las obras. En particular, los comerciantes del sector han señalado disminución significativa en la afluencia de clientes debido a los cierres temporales por las intervenciones, por lo que la necesidad de acelerar el avance de la obra resulta determinante, imperativo y necesario para permitir una pronta recuperación del tránsito peatonal y del acceso a los establecimientos de comercio.

La presente justificación técnica se fundamenta no solamente en criterios técnicos y económicos, sino de manera central en el reconocimiento explícito de las afectaciones económico-sociales manifestadas por la comunidad del Barrio Obrero. Los habitantes, comerciantes y vecinos del sector han ejercido su derecho democrático a expresar los impactos que la intervención urbanística ha generado en sus viviendas,

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

locales comerciales y vida cotidiana. Esta manifestación comunitaria constituye un insumo técnico y social de primer orden que como Alcaldía-Secretaría de Cultura se debe atender, toda vez que la comunidad reconoce la importancia del proyecto para el desarrollo urbano del sector y existe una real disposición al diálogo constructivo entre autoridades, contratista y ciudadanía, pero que igual requieren acciones de mitigación de afectaciones económicas prolongadas que equilibren progreso con bienestar social y económico.

Este enfoque reconoce que las comunidades no son sujetos pasivos de las intervenciones urbanas, sino actores legítimos con conocimiento situado, capacidad propositiva y derecho a participar activamente en las decisiones que afectan su territorio.

Las expresiones de los habitantes y comerciantes constituyen un insumo técnico esencial que complementa los realizados por la entidad, evidenciando que:

- Los impactos reales sobre la actividad económica local han superado las estimaciones iniciales.
- La comunidad reconoce la importancia y pertinencia del proyecto para la transformación urbana del sector.
- Existe disposición al diálogo colaborativo entre ciudadanía, autoridades, contratista e interventoría.
- Se requieren medidas de mitigación concretas que permitan equilibrar el avance del proyecto con el bienestar social del territorio intervenido.

Este planteamiento reconoce que la comunidad es un actor activo en la intervención urbanística, con conocimiento profundo del territorio y capacidad para influir en las decisiones que afectan su entorno. Por ello, avanzar hacia jornadas extendidas de trabajo (sustentadas técnica y presupuestalmente), constituye una medida razonable, proporcional y orientada a reducir los impactos negativos en la comunidad, facilitar la movilidad peatonal y acelerar los beneficios esperados del proyecto (ver oficio 2025.10.18.1.453 de 21 de noviembre 2025 con evidencias de las afectaciones comerciales locales).

El incremento de las jornadas laborales contribuye a mitigar los impactos negativos sobre la economía y el comercio local, en especial en temporadas de mayor afluencia

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

turística, cultural y comercial, como lo es la época decembrina y de feria de Cali, de modo que se permita acelerar las fases críticas de la obra que usualmente generan mayores afectaciones, como cierres viales, desvíos, limitación de accesos y reducción del flujo de clientes hacia establecimientos comerciales. Al disminuir el tiempo de exposición de la comunidad a estas restricciones, se busca preservar la dinámica económica del sector y se reducen las pérdidas derivadas de la disminución de ventas. Esta decisión se articula con el principio de responsabilidad estatal y de protección del interés general, consagrado en la normativa de contratación pública, según el cual las entidades deben adoptar medidas oportunas y proporcionales para evitar o minimizar daños a terceros durante la ejecución de obras públicas. En consecuencia, la ampliación de horarios se configura como una acción preventiva y correctiva que garantiza que la intervención pública genere la menor perturbación posible, acelere la recuperación de la normalidad y permita que los beneficios económicos y sociales asociados al proyecto se materialicen de manera más rápida y eficiente.

Adicionalmente, es necesario considerar que durante el mes de octubre se presentó una temporada de lluvias no prevista, tal como consta en el “INFORME DE LAS CONDICIONES HIDROCLIMATOLÓGICAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE EN LA CUENCA DEL RÍO CAUCA Y EL PACÍFICO VALLECAUCANO” (según anexo aportado por la EDRU en el drive [https://drive.google.com/drive/folders/1tom9Hz1rJ\\_Ks3HklmDCYJWwbJRWbQYwr](https://drive.google.com/drive/folders/1tom9Hz1rJ_Ks3HklmDCYJWwbJRWbQYwr)) que presentó registros superiores a los promedios históricos para el periodo, lo cual generó atrasos significativos en la ejecución de las actividades de movimiento de tierras, especialmente en la adecuación de la estructura de la vía y de los andenes. Estas condiciones climáticas adversas impidieron el avance normal de las labores constructivas, al generar saturación de suelos, limitar la operación de maquinaria y restringir las actividades que requieren condiciones de humedad controlada para garantizar calidad y estabilidad, lo anterior avalado por la interventoría.

Es importante precisar que, pese a estas afectaciones climáticas, los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las actividades principales del contrato permanecen inalterados. La solicitud del ítem no previsto de aceleración de obra no implica un incremento en los costos unitarios definidos contractualmente, sino exclusivamente el reconocimiento de los costos asociados a la implementación de jornadas adicionales de trabajo, necesarias para recuperar los atrasos derivados de circunstancias imprevisibles y no imputables al contratista ni a la entidad.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

En consecuencia, la inclusión del ítem de aceleración se fundamenta en la necesidad de restablecer el ritmo de ejecución originalmente proyectado, mitigar los impactos generados por un evento climatológico excepcional y garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en la ejecución del proyecto, sin alterar la estructura financiera del contrato en sus actividades principales.

Para la cuantificación del valor de la actividad no prevista, la EDRU solicitó al contratista de obra la evaluación técnica y financiera para la ejecución de actividades en jornadas adicionales (diurnas y/o nocturnas) para acelerar la obra. Este ítem cubre los costos asociados a personal, maquinaria, equipos, herramientas, iluminación, transporte y coordinación adicional necesarios para mantener la continuidad de los frentes de trabajo durante dichas jornadas, considerando que, cuando se generan jornadas adicionales para acelerar la obra, no solo se afecta el personal operativo (oficiales, ayudantes, operadores), sino también al personal técnico y administrativo, que debe estar presente o disponible durante esas jornadas.

Esto se refleja en el APU del ítem no previsto, porque también son costos reales adicionales de la aceleración. El APU de este ítem (Aceleración de obra mediante jornadas adicionales de trabajo) es un ítem no previsto de carácter temporal y no corresponde a una actividad constructiva puntual, sino a mayor tiempo de trabajo del personal técnico y administrativo.

Por lo tanto, aunque el contrato sea de obra civil y no laboral, El APU de este ítem deberá reflejar los recargos legales aplicables según el Código Sustantivo del Trabajo (Art. 160, 167 - 179) por trabajo nocturno, horas extra y recargo dominical/festivo. El APU debe reflejar esos recargos como incremento porcentual sobre el valor hora ordinaria del personal, así la entidad entiende que es un mayor costo derivado del horario especial.

Así mismo para el reconocimiento del pago, el Interventor deberá certificar rigurosamente las jornadas efectivamente trabajadas bajo la modalidad de aceleración, así como las actividades ejecutadas, garantizando la trazabilidad y la razonabilidad del gasto.

Debe reconocer el costo adicional generado por la ejecución de jornadas extendidas o trabajo en horarios nocturnos, dominicales o festivos, solicitadas por la entidad contratante para acelerar la ejecución del contrato. Aplica únicamente al personal técnico, administrativo y operativo vinculado al proyecto.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

Sobre la inclusión de esta actividad no prevista la Interventoría se manifestó mediante oficio con radicado CON-UMNG-CALI-118 cuyo asunto es: “Recomendaciones de la interventoría frente a la inclusión del ítem no previsto de aceleración de obra donde expuso lo siguiente:

*En atención al oficio de fecha 12 de noviembre de 2025, mediante el cual la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU E.I.C.E. manifiesta su interés en implementar la aceleración de la obra del Barrio Obrero a través de jornadas adicionales de trabajo y la eventual inclusión de un ítem no previsto de “Aceleración de Obra Mediante Jornadas Adicionales de Trabajo” en el contrato de obra No. 10.3.3.0002-2025, esta interventoría, en el marco de sus funciones de acompañamiento técnico y jurídico, se permite formular algunas recomendaciones sobre la forma en que podría estructurarse dicha decisión, así como sobre los principales riesgos que deben mitigarse.*

*En primer lugar, es importante dejar claramente consignado que la aceleración de la obra no obedece a un incumplimiento del contratista, sino a una decisión de la Entidad derivada de consideraciones de interés público relacionadas con el impacto económico sobre el comercio del sector, la temporada de fin de año y las condiciones climáticas recientes. En ese sentido, los mayores costos que se lleguen a reconocer deben entenderse como un sobrecosto extraordinario ligado a una decisión de gestión de la administración, lo cual se enmarca en la figura de restablecimiento o preservación del equilibrio económico del contrato, según ha sido desarrollado para los eventos de mayor permanencia o intensificación de la ejecución. Resulta conveniente que esta motivación quede expresamente recogida en el acto administrativo que, en su momento, ordene la inclusión del ítem.*

*Ahora bien, se debe tener en cuenta que los ítems asociados a mayor permanencia o a esquemas de aceleración son especialmente sensibles desde el punto de vista jurídico y fiscal, por lo tanto deben ser sustentados de manera adecuada y evitar el doble reconocimiento de costos ya incluidos en el precio contractual o como gastos que no guardan proporcionalidad con el beneficio público obtenido. Por ello, la recomendación de esta interventoría es que la inclusión del ítem se haga siempre con un énfasis claro en su carácter excepcional, limitado en el tiempo y vinculado a actividades y frentes de obra concretos, evitando que se convierta en un mecanismo abierto o indeterminado para cubrir eventuales ineficiencias futuras.*

*Desde el punto de vista económico, se sugiere que el ítem de aceleración se estructure principalmente como reconocimiento de mayores costos directos,*

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

*identificando de manera precisa el personal adicional o las jornadas adicionales que se requieran, la maquinaria estrictamente necesaria para operar en horarios extendidos y los costos logísticos directamente asociados (como transporte, vigilancia específica o iluminación nocturna). Respecto a la utilidad podría considerarse la opción de no reconocer utilidad, dejando claro que la finalidad del ajuste no es generar un beneficio extraordinario, sino cubrir los sobrecostos indispensables de la decisión de acelerar la ejecución de la obra. En todo caso, resulta fundamental verificar que no se estén incluyendo dentro de este nuevo ítem rubros que ya se encuentran contemplados en otros análisis de precios unitarios o en el AIU del contrato, de modo que se evite cualquier señalamiento posterior por pagos dobles.*

*En el plano laboral, la estructura del ítem debe armonizarse con la normatividad vigente en materia de jornada máxima semanal, trabajo nocturno, horas extra y recargos dominicales y festivos, así como con los límites máximos de trabajo suplementario por trabajador. Es decir, los turnos de aceleración que se planteen no pueden diseñarse sobre la base de un número de horas extra que supere los toques legales, ni pueden desconocer los porcentajes de recargo establecidos por la ley para el trabajo nocturno y para el trabajo en domingos y festivos. Cualquier diseño de turnos que implique superar de manera sostenida dichos límites podría acarrear riesgos de tipo laboral y, eventualmente, cuestionamientos por parte de los órganos de control frente a la forma como se estructuró el reconocimiento económico.*

*Un aspecto esencial para mitigar los riesgos jurídicos y fiscales es la calidad y completitud de los soportes que acompañen la ejecución de este ítem. Por tal motivo, esta interventoría recomienda que se exija al contratista, como condición para el reconocimiento de valores por aceleración, la presentación de planillas detalladas de personal donde se consignen los nombres, cargos, horarios efectivamente laborados, discriminando entre horas ordinarias y suplementarias, diurnas y nocturnas, así como entre días hábiles, domingos y festivos. Igualmente, se considera necesario contar con bitácoras de obra y de maquinaria en las que se describan las actividades ejecutadas durante las jornadas extendidas, los frentes específicos intervenidos y las horas de operación de cada equipo, acompañadas de las facturas y cuentas de cobro que respalden gastos de alimentación, transporte, vigilancia adicional y alquiler u operación de la maquinaria asociada al esquema de aceleración.*

*En ese sentido, se recomienda que el reconocimiento económico correspondiente al ítem de aceleración no se fije como una suma global predeterminada, sino bajo un esquema de gasto reembolsable contra soportes y que su pago esté supeditado a los*

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

*soportes efectivamente ejecutados durante el proceso y al tiempo real en que se implemente la aceleración de la obra, de manera proporcional a las actividades desarrolladas y debidamente acreditadas.*

*Adicionalmente, resulta conveniente que el contratista presente y se incorpore al expediente contractual un cronograma comparativo entre el escenario base y el escenario acelerado, de manera que la Entidad pueda demostrar ante los órganos de control la relación directa entre el costo adicional asumido y la reducción efectiva del plazo de ejecución o el adelantamiento de hitos relevantes para la comunidad y para el proyecto. Esta trazabilidad entre el costo de la aceleración y el beneficio en términos de tiempo y servicio público constituye un elemento clave para sustentar la razonabilidad y proporcionalidad del gasto. Tal y como lo solicitó en el oficio de fecha 12 de noviembre de 2025.*

*Finalmente, esta interventoría desea señalar que su intervención frente al ítem de aceleración tiene como propósito fundamental brindar apoyo técnico y jurídico a la entidad contratante, a través de la revisión de los soportes de campo y la certificación de las cantidades que se presenten, cuando a ello haya lugar. En armonía con lo anterior, las decisiones relacionadas con la incorporación y alcance de eventuales modificaciones económicas al contrato son adoptadas por la entidad contratante, conforme a sus competencias y a la normativa vigente.*

Los precios unitarios de las actividades no previstas de obra descritas anteriormente (NPC-007, NPC-008, NPC-009, NPC-010, NPC-013, NPC-016, NPC-020, NPC-024, NPC-027, son los relacionados en el Acta de Aprobación de Ítems no Previstos debidamente validadas por las partes (contratista de obra e interventoría) soportados con análisis de precios unitarios mediante los oficios de la interventoría: CON-UMNG-CALI-053 (Anexo) y oficio 2025-11-05 114 - Alcance al oficio CON-UMNG-CALI108. Solicitud de inclusión de No previstos NPC- 013, NPC-016, NPC-020, NPC-022, NPC-024 y NPC-027 correspondientes al componente de Cultura del Contrato de Obra No. 10.3.3.0002-2025.

De igual forma la EDRU anexa Acta de Modificación de Mayores y Menores Cantidades de Obra , donde de evidencia que la inclusión de las actividades no previstas con sus respectivas cantidades asociadas implican una adición al contrato derivado de obra, sin embargo, esto no implica en este momento una adición al contrato interadministrativo No. 4148.010.26.1.0837 de 2024, pues este cuenta actualmente con recursos suficientes para el componente de Intervención urbana

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

(Actividad 1.1.2 - Realizar acciones de mejoramiento espacial y urbanístico del recorrido patrimonial).

Así mismo la EDRU solicita que para la implementación de las jornadas adicionales de trabajo requeridas para la aceleración de las obras (incluyendo trabajo nocturno y operación continua en jornada extendida) no solo es necesario incorporar el ítem no previsto correspondiente en el contrato de obra, sino también al contrato de interventoría, dado que la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental debe ampliarse en igual proporción a las nuevas jornadas.

La interventoría, como instancia responsable del control integral del contrato de obra, debe garantizar presencia permanente durante toda la operación extendida, lo que implica una mayor demanda de personal, recursos y horas de supervisión que exceden el alcance inicialmente contratado. Por lo anterior la Interventoría Consorcio Asociación Ingenieros UMNG Cali, envió oficio CON-UMNG-CALI-100 (Aportado por la EDRU en el Drive Oficial), donde cuantificó el valor adicional correspondiente a mayor dedicación por las jornadas extendidas asociadas a la aceleración de obra.

El valor adicional requerido para cumplir con la aceleración de obra será adicionado en los negocios derivados de los contratos de obra e interventoría con los recursos iniciales del contrato interadministrativo, que al momento del presente no requiere adición.

También es importante mencionar que los contratistas han adelantado igualmente y de manera satisfactoria los permisos y trámites requeridos ante las entidades competentes para viabilizar los horarios de trabajo de obra extendidos conforme lo dictado en el Decreto 4112.010.20.0869 de 2025.

Los anteriores ítems no previstos y su respectiva ejecución se realizarán de acuerdo a los anexos de la presente modificación.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 4, no se causa desequilibrio económico al contrato de mandato sin representación No. 4148.010.26.1.0837-2024, ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a cargo de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

**CLÁUSULA TERCERA:** VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de mandato sin representación No.

|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                |                        |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br>GESTIÓN JURÍDICO<br>ADMINISTRATIVA<br><br>GESTIÓN CONTRACTUAL | MODELO INTEGRADO DE<br>PLANEACIÓN Y GESTIÓN<br><br>(MIPG)<br><br>MODIFICACIÓN AL CONTRATO/<br>CONVENIO/ACEPTACIÓN DE<br>OFERTA | MAJA01.04.03.P003.F002 |     |
|                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                | VERSIÓN                | 006 |

4148.010.26.1.0837-2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 4.

**CLÁUSULA CUARTA:** PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 4 se perfecciona con la suscripción de las partes.

**CLÁUSULA QUINTA:** PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría De Cultura publicará la presente Modificación No.3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Contratista,

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

MARIA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ

C.C: 1.130.607.337

Gerente General

Empresa de desarrollo y

Renovación Urbana – EDRU EICE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO

Secretaría de Despacho

Secretaría de Cultura

Proyectó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista.

Revisó: Edwin Nilson Quiñones Montaña – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión